

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00265-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LINA MARCELA MARTINEZ DIAZ
DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Valledupar, 16 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la contestación de la demanda presentada por el Fondo Nacional del Ahorro y, a su vez, solicitud de llamamiento en garantía.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00265-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LINA MARCELA MARTINEZ DIAZ
DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Valledupar, 24 de febrero de 2023

A U T O

Se decide respecto de la contestación a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del 20 de octubre de 2022, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la cual en términos correspondiente contesto la demanda y estudiada se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Por otra parte, mediante escrito presentado el 01 de diciembre de 2022, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO; solicita llamamiento en garantía a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA- EN LIQUIDACION JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S y SERVIOLA S.A.S; llamamientos que, estudiados, se considera reúnen los requisitos exigidos por el Art. 64 del CPTSS, por lo cual se admitirán y se ordenará correr traslado de los mismos, por el término de 10 días.

Se advierte a la demandada que, si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes, los llamamientos serán ineficaces, de conformidad con el Art. 66 del Código General del Proceso

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitanse los llamamientos en garantía solicitados por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Notifíquese esta providencia a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA- EN LIQUIDACION JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S y SERVIOLA S.A.S, por conducto de sus representantes legales o a quien haga sus veces, Enviése esta providencia y el traslado de los llamamientos, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tengan en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado Principal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, al Doctor **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, abogado titulado con C.C. N° 1.033.703.431 y portador de la T.P. N°. 247.878 del C. S. de la Judicatura, y como apoderado sustituto al **Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA**, abogado titulado con C.C No. 8.789.284 y portadora de la T.P No 178.573 del C.S de la J en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B



RAMO JUDICIAL
VALLEDUPAR

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 24 del día 27 de febrero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA